

**PAULA HORMIGÓN SOLÁS**, con DNI 25.474.511X, y despacho profesional en Zaragoza, C/ Joaquín Costa, nº 8, 3ª-Izda; CP: 50.001, actuando en representación de **D. MIGUEL ANGEL LOZANO SERRANO**, con DNI 17.695.655-F, **D. ANTONIO PARDINA CARRERA**, con DNI 18.004.152-M, **D. IGNACIO JUAN RAMIREZ ROSADO**, con DNI 17.195.890-D, **D. FERNANDO VEA MUNIESA** con DNI 17.199.819-M y **D. JUAN BAUTISTA ARROYO GARCÍA**, con DNI 73.076.011-C, tal y como acredita mediante apoderamientos que se acompañan como **documentos nº UNO a nº CINCO**, ante **LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES DEL GOBIERNO DE ARAGÓN** comparece, y, como mejor proceda en Derecho, **EXPONE**:

**I.-** Que, se ha sometido a trámite de consulta pública previa el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

**II.-** Que, el artículo 10.1 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, indica que *“La aprobación de los Estatutos de la universidad pública y sus modificaciones corresponde al Gobierno de Aragón. Una vez finalizados los trámites internos preceptivos, las universidades deberán enviar los proyectos de Estatutos al Departamento competente en materia de educación universitaria, quien, con su informe, los elevará al Consejo de Gobierno”*. El artículo 10.2 señala que *“En caso de que el Gobierno aprecie motivos de ilegalidad, devolverá los Estatutos a la universidad, con resolución motivada, para que ésta los subsane y los envíe de nuevo para su aprobación”*.

Asimismo, el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que *“Las universidades públicas se regirán por esta ley orgánica, por la ley de su creación y por sus Estatutos, que serán elaborados por aquéllas y aprobados, previo control de su legalidad, por la Comunidad Autónoma, así como por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias en lo que les sean de aplicación”*.

**III.-** Que, en función de lo anterior, procede solicitar de la administración que, en aplicación de su función de control previo, proceda a devolver los Estatutos a la Universidad, para que subsane y modifique el artículo 176 del proyecto de Estatutos relativo a la figura de colaboradores extraordinarios, cuya redacción propuesta resulta disconforme a derecho tal y como se abordará en el presente escrito.

Por medio de publicación en la web de del Gobierno de Aragón, se abre plazo de consulta previa sobre el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón relativo a los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, y en razón a lo anterior, se proceden a realizar las siguientes:

## A L E G A C I O N E S

### **PREVIA.- Artículo sobre el que se solicita el control del Gobierno de Aragón. Figura del colaborador/a extraordinario/a.**

Con carácter previo, hay que hacer referencia al artículo sobre el que se van a realizar las presentes alegaciones.

El Proyecto de Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobado en sesión extraordinaria del Claustro Universitario de 16 de septiembre de 2024, en su artículo 176 regula la figura de los colaboradores extraordinarios en los siguientes términos:

#### Artículo 176. Colaboradoras/es extraordinarias/os.

1. La Universidad de Zaragoza podrá acordar el nombramiento de colaboradoras/es extraordinarias/os externas/os a la Universidad de Zaragoza, sin relación contractual ni remuneración por parte de la Universidad, entre especialistas que por su cualificación puedan contribuir de forma efectiva a la docencia e investigación. Tales especialistas han de encontrarse desarrollando una actividad principal remunerada, por cuenta propia o ajena, o, en su caso, **hallarse en situación de jubilación.**

2. Igualmente, podrá nombrar colaboradoras/es extraordinarias/os al personal funcionario de los cuerpos docentes de la Universidad de Zaragoza y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en **situación de jubilación forzosa** y al profesorado permanente laboral y personal investigador que accedan a la pensión de jubilación **a partir de los setenta años.**

3. El Consejo de Gobierno aprobará las normas reguladoras de las/los colaboradoras/es extraordinarias/os que incluirán los límites y exigencias y el procedimiento para su nombramiento.

La anterior (y todavía vigente) regulación de esta figura en los actuales Estatutos de la Universidad de Zaragoza, lo es en los siguientes términos:

#### Artículo 151. Colaboradores extraordinarios.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de un departamento, podrá acordar el nombramiento de colaboradores extraordinarios, sin relación contractual ni remuneración por parte de la Universidad, entre aquellos especialistas que por su cualificación puedan contribuir de forma efectiva a la docencia e investigación. Tales especialistas han de encontrarse desarrollando una actividad principal remunerada,

por cuenta propia o ajena, o, en su caso, **hallarse en situación de jubilación**. El nombramiento y las eventuales renovaciones posteriores no podrán tener una duración superior a la de un curso académico.

Es decir, que mientras en la actualidad los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en esta figura de colaborador extraordinario cuando se hace referencia a la jubilación, no se incorpora que ésta deba ser forzosa o ni se realiza referencia a una edad concreta para el acceso a la misma, en el proyecto que se pretende aprobar, para la figura del colaborador extraordinario de personal funcionario de los cuerpos docentes de la Universidad de Zaragoza y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios y al profesorado permanente laboral e investigador (y sólo para estos), **se exige que se esté en situación de jubilación forzosa o haber accedido a la pensión de jubilación a partir de los setenta años**.

Esta circunstancia no es sólo un cambio significativo sobre la anterior regulación, sino que además supone una redacción disconforme a derecho, que debería ser corregida por la administración autonómica, para su posterior remisión a la Universidad para su subsanación.

La referencia a la jubilación, en ningún caso puede ser a la jubilación forzosa o una edad concreta como los 70 años, ya que supone una discriminación por razón de edad, vulneradora del principio de igualdad y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. Asimismo, supone vulneración del principio de confianza legítima y seguridad jurídica para todos aquellos –como mis representados- que se jubilaron en la creencia que podían acceder a esta figura universitaria y ni siquiera se ha adoptado un régimen transitorio para estas circunstancias.

En orden a fundamentar la pretensión de esta representación en el presente trámite de audiencia pública, se procederá en primer lugar a hacer referencia a la actuación de la Universidad con anterioridad a la propuesta de modificación en los Estatutos de la figura de colaborador/a extraordinario/a, por la que se modificó por parte de la Universidad el reglamento que desarrolla esta figura en la Universidad de Zaragoza, incorporando el requisito de haber accedido a la edad de jubilación forzosa, siendo este requisito anulado por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza. En segundo lugar, se hará referencia a los vicios de antijuridicidad (discriminación por razón de edad, vulneración del principio de igualdad, seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos) en los que incurre la propuesta de Estatutos que motivan su modificación y cómo ninguna otra Universidad ha incluido en la regulación de esta figura la obligación de estar en situación de jubilación forzosa o haber cumplido la edad de 70 años.

**PRIMERA.- Intento anterior de la Universidad de Zaragoza de incorporación del requisito de haber alcanzado la edad de jubilación forzosa para poder ser nombrado como colaborador/a extraordinario/a académico. Anulación del requisito por los**

**Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza: sentencia de 17 de junio de 2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº UNO de Zaragoza en Autos de PA 252/2023.**

Tal y como se ha señalado más arriba, el nuevo articulado de los Estatutos de la Universidad incorpora como requisito para poder acceder a la condición de colaborador extraordinario el personal funcionario de los cuerpos docentes de la Universidad de Zaragoza y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios y al profesorado permanente laboral e investigador, el estar en situación de jubilación forzosa o haber llegado a la edad de 70 años.

Este cambio es sustancial conforme a la regulación anterior de los Estatutos en la que únicamente se exigía estar en situación de jubilación.

No hay que olvidar que con esta figura de colaborador/a extraordinario/a los profesores jubilados – como mis representados- que habían estado desarrollando funciones docentes y de investigación, podían seguir desarrollando sus funciones en el ámbito académico después de la jubilación y aportando en los grupos de investigación de los que pudieran formar parte, sin coste para la Universidad, al estar jubilados.

Esta figura contribuía a la docencia e investigación, sin existir relación contractual, ni remuneración por la Universidad de Zaragoza y sin derecho a voto ni a ocupar cargos unipersonales ni a estar representados en los órganos colegiados.

Como requisitos para el nombramiento, se requería que se tratara de especialistas que por su cualificación pudieran contribuir de forma efectiva a la docencia e investigación y que se encontraran desarrollando una actividad principal remunerada, por cuenta propia o ajena o **se hallasen en situación de jubilación**. Los Departamentos debían realizar las propuestas de nombramiento mediante informe favorable del Consejo de Departamento y a cada propuesta se debía de acompañar una Memoria que especificara las actividades a desarrollar por el colaborador propuesto, así como de su Curriculum Vitae.

Con la modificación que se pretende de los Estatutos, un profesor jubilado con anterioridad a la edad de jubilación forzosa de 70 años, **no podrá acceder** a esta figura de colaborador extraordinario, lo cual constituye un requisito de todo punto de vista arbitrario que entendemos que debe ser corregido por el Departamento correspondiente del Gobierno de Aragón.

En relación a este particular, hay que informar que, con anterioridad a la pretensión de modificación de esta figura a través de los Estatutos, la Universidad intentó incluir este requisito a través de la modificación del Reglamento de desarrollo de esta figura de colaborador extraordinario. Por Acuerdo de 16 de noviembre de 2022 del Consejo de Gobierno, modifica el reglamento anterior sobre colaboradores extraordinarios, exigiendo que

para poder ser nombrado como colaborador extraordinario académico, haber alcanzado la edad de jubilación forzosa, es decir, haber cumplido los 70 años de edad.

Esta modificación fue impugnada por uno de mis representados ante la jurisdicción contencioso-administrativa, que estimo el recurso por sentencia de 17 de junio de 2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº UNO en Autos PA 252/2023 (sentencia que se acompaña al presente escrito como **documento nº SEIS**), en la cual, se anula el requisito de haber alcanzado la edad de jubilación forzosa establecido en el artículo 3º del Acuerdo de 16 de noviembre de 2022 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba el Reglamento sobre colaboradores extraordinarios de la Universidad de Zaragoza, para la obtención de nombramiento de colaborador extraordinario en la modalidad de académico, por ser contrario a derecho.

**Sin embargo**, la Universidad en lugar de ejecutar la sentencia, ha procedido a trasladar la antijurídica pretensión de incluir el requisito de alcanzar la edad de jubilación forzosa (70 años) al texto de los propios Estatutos de la Universidad.

Durante la tramitación de los nuevos Estatutos, no han sido pocas las alegaciones que se han realizado en contra de la inclusión de este requisito en la nueva regulación, sin que, se haya dado contestación alguna a las alegaciones que a este respecto se han realizado a lo largo de la tramitación de la modificación de los Estatutos. En este sentido, se realizaron alegaciones al texto del anteproyecto de los mismos, tal y como se desprende de la publicación del balance del procedimiento de información pública sobre el borrador de anteproyecto de los Estatutos (**documento nº SIETE**).

En el punto segundo se hace referencia a las alegaciones sobre la edad para determinadas figuras o de colaborador extraordinario señalando que su desestimación se basa en que suponen “*modificaciones sustanciales de la regulación de materias sobre las que la Comisión ha logrado un consenso muy amplio sobre su tratamiento estatutario*”. Se desconoce cuál ha sido el consenso sobre esta materia, por cuanto **ninguna información** sobre el mismo, pese a haberlo solicitado, se ha otorgado por parte de la Universidad.

En cualquier caso, en ningún caso se podría incluir un requisito que ya ha sido declarado como arbitrario y disconforme a derecho por la jurisdicción contencioso-administrativa y que, además, constituye el único ejemplo en todas las normativas Universitarias a las que se ha podido acceder.

Ni en la Universidad de Almería, ni en la de Córdoba, ni en la de Sevilla, ni en la de Pablo de Olavide, ni en la de Granada, ni en la de Málaga, ni en la de Valladolid, ni en la de Oviedo, ni en la Complutense, etc, incorporan el requisito de haber alcanzado la edad de jubilación forzosa para poder acceder a esta figura (en otras Universidades se denomina esta figura también como colaborador Honorífico, colaborador Honorario o colaborador de honor).

Y es que se ha aprovechado la obligación que impone la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en orden a que las Universidades públicas aprueben

los nuevos estatutos adaptándose al nuevo marco legislativo, para incluir en la figura del colaborador extraordinario un requisito arbitrario que nada tiene que el objeto de la adaptación.

Es por ello, que por medio del presente escrito se solicita la intervención del Gobierno de Aragón, en orden a que corrija la antijuridicidad detectada, eliminando del texto de los Estatutos la referencia a haber alcanzado la edad de la jubilación forzosa para poder acceder a la figura de colaborador extraordinario para personal funcionario de los cuerpos docentes de la Universidad de Zaragoza y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios y profesorado permanente laboral e investigador.

**SEGUNDA.- Disconformidad a derecho de la inclusión como requisito para acceder a la figura de colaborador/a extraordinario para el funcionario de los cuerpos docentes de la Universidad de Zaragoza y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios y al profesorado permanente laboral e investigador, el haber alcanzado la edad de jubilación forzosa (70 años). Discriminación por razón de edad. Vulneración del principio de igualdad. Arbitrariedad en el requisito exigido. Vulneración de los principios de seguridad jurídica y confianza legítima.**

El establecer como requisito que se haya llegado a la edad de jubilación forzosa (70 años en la Universidad de Zaragoza) supone una discriminación por razón de edad, vulneradora del principio de igualdad, proscrita en nuestro ordenamiento jurídico, y constituye un requisito arbitrario que debería ser corregido del texto definitivo de los Estatutos.

La jurisprudencia tiene dictaminado que los límites de edad (fundamentalmente en la imposición de límites máximos para acceder a determinados puestos) serán legítimos y no conculcaran el principio constitucional de igualdad *“siempre que incorporen una justificación objetiva y razonable, de acuerdo a criterios y juicios de valor generalmente aceptados, cuya exigencia deba aplicarse en relación con la finalidad y efectos de la medida considerada, los medios empleados y la finalidad perseguida”* (doctrina del Tribunal Constitucional fijada en las sentencias de 10 julio 1.981 EDJ 1981/23 , 14 julio 1.982 EDJ 1982/49 , 18 agosto 1.983, 17 enero 1.994 EDJ 1994/149 , entre otras, y aplicada por el Tribunal Supremo, en sentencia de 17 de enero de 2012 entre otras (EDJ 2012/4610)).

En el presente caso, no se logra dilucidar cuál es la razón objetiva que justifique que un profesor jubilado con 65, 66, 67, 68 o 69 años no pueda ser nombrado como colaborador extraordinario académico y un profesor jubilado a los 70 años o más, sí. Tampoco se ha justificado la finalidad del requisito de edad y si estos son razonables a los efectos perseguidos.

Resulta por lo tanto este requisito, en su literalidad, un criterio arbitrario, cuya aplicación sería disconforme a derecho en aplicación de lo establecido en el artículo 9.3 de la Constitución española (interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos).

La sentencia dictada en Autos PA 252/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo nº UNO de Zaragoza, vino a señalar precisamente que el Reglamento que incorporó el requisito de haber alcanzado la edad de jubilación forzosa, no justificaba la necesidad de modificación, señalando que “***no se desprende justificación suficiente para ello, más allá de alegaciones genéricas (necesidad de establecer una limitación mediante la revisión de criterios más rigurosos en la selección de las propuestas presentadas, que garanticen la calidad de la colaboración en la docencia y/o en la investigación)***”.

Y claro está, no hay concordancia alguna que permita relacionar el exigir la edad de 70 años para acceder a la figura de colaborador extraordinario, con la revisión de criterios más rigurosos en la selección de las propuestas presentadas que garanticen la calidad de la colaboración en la docencia y/o en la investigación. El no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa, nada tiene que ver con un estándar de calidad.

Merece traer a colación sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de enero de 2018 dictada al recurso 2699/2016 (EDJ 2018/501101) que en un caso sobre exclusión de un solicitante para atención residencial para personas con discapacidad por incumplir el requisito de edad máxima de 60 años, el Tribunal estima la pretensión del recurrente viniendo a señalar que la Orden que contenía la exclusión “*no contiene ni en su breve preámbulo, ni en ningún inciso del articulado, justificación alguna a esta regla de exclusión por edad*”, por lo que **se declara que ha sido vulnerado su derecho fundamental a no ser discriminado por razón de edad** (artículo 14 de la Constitución española), anulando las resoluciones recurridas y la norma reglamentaria de la que traía causa.

Mantener, por lo tanto, en los Estatutos de la Universidad el requisito de haber alcanzado la edad de jubilación forzosa y/o los 70 años de edad, al no obedecer a justificación objetiva alguna, vulnera, por lo tanto, el principio de igualdad por discriminación por razón de edad.

Pero es que, además, los nuevos Estatutos incorporan otra discriminación en relación a aquellos colaboradores extraordinarios profesionales externos a los que **solo** se les exige estar jubilados, sin límite de edad, y los colaboradores extraordinarios académicos (personal funcionario de los cuerpos docentes de la Universidad de Zaragoza y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios y al profesorado permanente laboral e investigador) a los cuales se les exige estar en situación de jubilación forzosa o haber llegado a la edad de 70 años, lo cual también vulnera el principio de igualdad dentro de la misma figura de colaborador extraordinario.

Por último, también hay que hacer referencia a que la redacción de los nuevos Estatutos vulnera asimismo el principio de seguridad jurídica y confianza legítima, por cuanto ni siquiera han establecido un periodo transitorio para aquel personal –como mis representados– que se jubiló en la creencia que existía la figura del colaborador extraordinario a la que podía acceder, cuestión que también es reconocida por la propia sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº UNO, que vino a reconocer que la nueva regulación vulneraba el principio de seguridad jurídica al afectar “***a aquellos que optaron por la jubilación***

*voluntaria en su momento con expectativas de participar como colaborador extraordinario académico, sin establecer ni siquiera un régimen transitorio para las situaciones producidas con anterioridad a la misma”.*

Y es que, mis representados, adoptaron su decisión de jubilarse voluntariamente, decisión aceptada por el Rector, con el convencimiento de que tenía la posibilidad de solicitar y ser nombrado como colaborador extraordinario y que, en consecuencia, tenía la posibilidad de seguir desde esa figura ejerciendo actividad docente e investigadora en el ámbito universitario. Y es que, no solo el Reglamento vigente en ese momento se lo permitía, sino que los Estatutos actualmente vigentes de la Universidad de Zaragoza que regulan la figura de Colaboradores extraordinarios únicamente establecen como requisito hallarse en situación de jubilación (no el de haber alcanzado la edad de jubilación forzosa). No era, por lo tanto, en absoluto previsible que esta normativa fuera a verse modificada incorporando un requisito tal que impidiera de facto acceder a este tipo de figura a personas jubiladas antes de los 70 años y que incluso habían ya sido nombradas colaboradores extraordinarios.

En efecto, el principio de protección a la confianza legítima, relacionado con los más tradicionales, en nuestro ordenamiento, de la seguridad jurídica y la buena fe en las relaciones entre la Administración y los particulares, comporta, según la doctrina del TJCE y la jurisprudencia de Sala del Tribunal Supremo (entre otras sentencia del Tribunal Supremo de 1 de marzo de 2022, dictada al recurso 3942/2020 o sentencia del Tribunal constitucional 82/2009), el que la autoridad pública no pueda adoptar medidas que resulten contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad en las decisiones de aquélla, y en función de las cuales los particulares han adoptado determinadas decisiones.

En el presente caso, no sólo no era previsible, sino que tampoco concurre la menor justificación de la conveniencia del cambio normativo efectuado (por el cual se incorpora este arbitrario requisito de exigir para acceder a un nombramiento como Colaborador Extraordinario haberse jubilado a los 70 años, es decir, situación de jubilación forzosa), no hay la menor justificación del porqué se ha impuesto únicamente en uno de los colectivos (profesores funcionarios jubilados del apartado 2 del Artículo 176 de los nuevos Estatutos) y no en el otro colectivo (“especialistas” del apartado 1 del Artículo 176 de los nuevos Estatutos); no se ha justificado en absoluto en qué favorece este requisito a la calidad de la docencia y la investigación ni en definitiva se ha aportado argumento alguno que justificara el requisito.

Por todo lo manifestado, se solicita de la Dirección General de Universidades que, a la vista de la argumentación expuesta, proceda a apreciar los motivos de ilegalidad señalados, devolviendo los Estatutos a la Universidad en orden a que ésta modifique el artículo 176, eliminando el requisito para el acceso a la figura de colaborador/a extraordinario/a de estar en situación de jubilación forzosa o haber alcanzado la edad de 70 años, procediendo a remitir nuevamente los Estatutos para su aprobación. Requisito que debe de desaparecer del texto de los Estatutos al no poder modularse por normativa reglamentaria posterior.

En virtud de lo expuesto,

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES, SOLICITA:** Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formulada las presentes alegaciones en relación a la consulta pública previa sobre el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, y en su virtud y tras los trámites legales pertinentes, proceda a apreciar los motivos de ilegalidad señalados, devolviendo los Estatutos a la Universidad en orden a que ésta modifique el artículo 176, eliminando el requisito para el acceso a la figura de colaborador/a extraordinario/a de estar en situación de jubilación forzosa o haber alcanzado la edad de 70 años, procediendo a remitir nuevamente los Estatutos para su aprobación.

En Zaragoza, a 14 de octubre de 2024.

NOMBRE  
HORMIGON SOLAS  
PAULA PILAR - NIF  
25474511X

Firmado digitalmente por  
NOMBRE HORMIGON SOLAS  
PAULA PILAR - NIF 25474511X  
Fecha: 2024.10.14 17:31:02  
+02'00'

**Fdo. Paula Hormigón Solas**

(en representación de **D. Miguel Ángel Lozano Serrano, D. Juan Bautista Arroyo García, D. Antonio Pardina Carrera, D. Fernando Vea Muniesa y D. Ignacio Juan Ramírez Rosado.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES DEL DEPARTAMENTO DE  
EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**  
Avenida de Ranillas, 5 D, 50018 Zaragoza (Zaragoza)

## Justificante de aceptación

### ACEPTACIÓN DE APODERAMIENTOS EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS

D/D<sup>a</sup> PAULA PILAR HORMIGON SOLAS (apoderado) con N.I.F 25474511X acepta el poder otorgado por D/D<sup>a</sup> MIGUEL ANGEL LOZANO SERRANO (poderdante) con N.I.F 17695655F para la realización de las actuaciones y unidades orgánicas indicadas en el poder.

**Unidad a la que se le aplica el poder:**

Todas las Administraciones Públicas

**Tipo de apoderamiento:**

Tipo A: Apoderamiento general para cualquier actuación administrativa y ante cualquier administración pública.

**Estado del apoderamiento (\*):**

AUTORIZADO

**Fecha de aceptación:**

07/10/2024

**Periodo de vigencia:**

08/10/2024-08/10/2027

**Registro Electrónico Común (Número Registro - Fecha Registro):**

REGAGE24e00076087566-2024-10-07T10:27:31.644

**Identificador apoderamiento:**

507337

**Origen:**

Aceptación electrónica.

**Documentos Anexados**

No existen documentos anexados.

---

- El presente apoderamiento iniciará su vigencia de acuerdo con los plazos establecidos en la Orden Ministerial de creación del Registro Electrónico de Apoderamientos

- El poderdante autoriza a que sus datos personales sean tratados a los exclusivos efectos de los trámites y actuaciones por medios electrónicos objetos de la representación.

- El Código de Verificación Segura incluido en el presente justificante permite la comprobación de la integridad del registro.

- (\*) Estados de un apoderamiento:

- **Autorizado:** apoderamiento recién inscrito que no necesita confirmación por parte del apoderado o que ya ha sido aceptado por el mismo.
- **Caducado:** apoderamiento que ha superado su periodo de vigencia.
- **Cancelado:** apoderamiento que ha superado el periodo de espera de aceptación por parte del apoderado.
- **Renunciado:** apoderamiento al que renunció el apoderado.
- **Revocado:** apoderamiento revocado por el poderdante.
- **Sin autorizar:** apoderamiento pendiente de ser aceptado por el apoderado.
- **Bastanteo Desfavorable:** apoderamiento para el que un asesor jurídico emitió informe desfavorable tras revisar el poder notarial o documento electrónico que se adjuntó.
- **Pendiente de Bastanteo:** apoderamiento pendiente de que un asesor jurídico emita un informe de bastanteo sobre el poder notarial o documento electrónico que se adjuntó.

## Justificante de aceptación

### ACEPTACIÓN DE APODERAMIENTOS EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS

D/D<sup>a</sup> PAULA PILAR HORMIGON SOLAS (apoderado) con N.I.F 25474511X acepta el poder otorgado por D/D<sup>a</sup> ANTONIO PARDINA CARRERA (poderdante) con N.I.F 18004152M para la realización de las actuaciones y unidades orgánicas indicadas en el poder.

**Unidad a la que se le aplica el poder:**

Todas las Administraciones Públicas

**Tipo de apoderamiento:**

Tipo A: Apoderamiento general para cualquier actuación administrativa y ante cualquier administración pública.

**Estado del apoderamiento (\*):**

AUTORIZADO

**Fecha de aceptación:**

07/10/2024

**Periodo de vigencia:**

07/10/2024-07/10/2026

**Registro Electrónico Común (Número Registro - Fecha Registro):**

REGAGE24e00076088344-2024-10-07T10:28:50.817

**Identificador apoderamiento:**

507343

**Origen:**

Aceptación electrónica.

**Documentos Anexados**

No existen documentos anexados.

---

- El presente apoderamiento iniciará su vigencia de acuerdo con los plazos establecidos en la Orden Ministerial de creación del Registro Electrónico de Apoderamientos

- El poderdante autoriza a que sus datos personales sean tratados a los exclusivos efectos de los trámites y actuaciones por medios electrónicos objetos de la representación.

- El Código de Verificación Segura incluido en el presente justificante permite la comprobación de la integridad del registro.

- (\*) Estados de un apoderamiento:

- **Autorizado:** apoderamiento recién inscrito que no necesita confirmación por parte del apoderado o que ya ha sido aceptado por el mismo.
- **Caducado:** apoderamiento que ha superado su periodo de vigencia.
- **Cancelado:** apoderamiento que ha superado el periodo de espera de aceptación por parte del apoderado.
- **Renunciado:** apoderamiento al que renunció el apoderado.
- **Revocado:** apoderamiento revocado por el poderdante.
- **Sin autorizar:** apoderamiento pendiente de ser aceptado por el apoderado.
- **Bastanteo Desfavorable:** apoderamiento para el que un asesor jurídico emitió informe desfavorable tras revisar el poder notarial o documento electrónico que se adjuntó.
- **Pendiente de Bastanteo:** apoderamiento pendiente de que un asesor jurídico emita un informe de bastanteo sobre el poder notarial o documento electrónico que se adjuntó.

## Justificante de aceptación

### ACEPTACIÓN DE APODERAMIENTOS EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS

D/D<sup>a</sup> PAULA PILAR HORMIGON SOLAS (apoderado) con N.I.F 25474511X acepta el poder otorgado por D/D<sup>a</sup> IGNACIO JUAN RAMIREZ ROSADO (poderdante) con N.I.F 17195890D para la realización de las actuaciones y unidades orgánicas indicadas en el poder.

**Unidad a la que se le aplica el poder:**

Todas las Administraciones Públicas

**Tipo de apoderamiento:**

Tipo A: Apoderamiento general para cualquier actuación administrativa y ante cualquier administración pública.

**Estado del apoderamiento (\*):**

AUTORIZADO

**Fecha de aceptación:**

08/10/2024

**Periodo de vigencia:**

07/10/2024-05/10/2029

**Registro Electrónico Común (Número Registro - Fecha Registro):**

REGAGE24e00076613966-2024-10-08T13:17:04.749

**Identificador apoderamiento:**

507663

**Origen:**

Aceptación electrónica.

**Documentos Anexados**

No existen documentos anexados.

---

- El presente apoderamiento iniciará su vigencia de acuerdo con los plazos establecidos en la Orden Ministerial de creación del Registro Electrónico de Apoderamientos

- El poderdante autoriza a que sus datos personales sean tratados a los exclusivos efectos de los trámites y actuaciones por medios electrónicos objetos de la representación.

- El Código de Verificación Segura incluido en el presente justificante permite la comprobación de la integridad del registro.

- (\*) Estados de un apoderamiento:

- **Autorizado:** apoderamiento recién inscrito que no necesita confirmación por parte del apoderado o que ya ha sido aceptado por el mismo.
- **Caducado:** apoderamiento que ha superado su periodo de vigencia.
- **Cancelado:** apoderamiento que ha superado el periodo de espera de aceptación por parte del apoderado.
- **Renunciado:** apoderamiento al que renunció el apoderado.
- **Revocado:** apoderamiento revocado por el poderdante.
- **Sin autorizar:** apoderamiento pendiente de ser aceptado por el apoderado.
- **Bastanteo Desfavorable:** apoderamiento para el que un asesor jurídico emitió informe desfavorable tras revisar el poder notarial o documento electrónico que se adjuntó.
- **Pendiente de Bastanteo:** apoderamiento pendiente de que un asesor jurídico emita un informe de bastanteo sobre el poder notarial o documento electrónico que se adjuntó.

## Justificante de aceptación

### ACEPTACIÓN DE APODERAMIENTOS EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS

D/D<sup>a</sup> PAULA PILAR HORMIGON SOLAS (apoderado) con N.I.F 25474511X acepta el poder otorgado por D/D<sup>a</sup> FERNANDO VEA MUNIESA (poderdante) con N.I.F 17199819M para la realización de las actuaciones y unidades orgánicas indicadas en el poder.

**Unidad a la que se le aplica el poder:**

Todas las Administraciones Públicas

**Tipo de apoderamiento:**

Tipo A: Apoderamiento general para cualquier actuación administrativa y ante cualquier administración pública.

**Estado del apoderamiento (\*):**

AUTORIZADO

**Fecha de aceptación:**

08/10/2024

**Periodo de vigencia:**

08/10/2024-08/10/2025

**Registro Electrónico Común (Número Registro - Fecha Registro):**

REGAGE24e00076613095-2024-10-08T13:15:38.171

**Identificador apoderamiento:**

508025

**Origen:**

Aceptación electrónica.

**Documentos Anexados**

No existen documentos anexados.

---

- El presente apoderamiento iniciará su vigencia de acuerdo con los plazos establecidos en la Orden Ministerial de creación del Registro Electrónico de Apoderamientos

- El poderdante autoriza a que sus datos personales sean tratados a los exclusivos efectos de los trámites y actuaciones por medios electrónicos objetos de la representación.

- El Código de Verificación Segura incluido en el presente justificante permite la comprobación de la integridad del registro.

- (\*) Estados de un apoderamiento:

- **Autorizado:** apoderamiento recién inscrito que no necesita confirmación por parte del apoderado o que ya ha sido aceptado por el mismo.
- **Caducado:** apoderamiento que ha superado su periodo de vigencia.
- **Cancelado:** apoderamiento que ha superado el periodo de espera de aceptación por parte del apoderado.
- **Renunciado:** apoderamiento al que renunció el apoderado.
- **Revocado:** apoderamiento revocado por el poderdante.
- **Sin autorizar:** apoderamiento pendiente de ser aceptado por el apoderado.
- **Bastanteo Desfavorable:** apoderamiento para el que un asesor jurídico emitió informe desfavorable tras revisar el poder notarial o documento electrónico que se adjuntó.
- **Pendiente de Bastanteo:** apoderamiento pendiente de que un asesor jurídico emita un informe de bastanteo sobre el poder notarial o documento electrónico que se adjuntó.

## Justificante de aceptación

### ACEPTACIÓN DE APODERAMIENTOS EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS

D/D<sup>a</sup> PAULA PILAR HORMIGON SOLAS (apoderado) con N.I.F 25474511X acepta el poder otorgado por D/D<sup>a</sup> JUAN BAUTISTA ARROYO GARCIA (poderdante) con N.I.F 73076011C para la realización de las actuaciones y unidades orgánicas indicadas en el poder.

**Unidad a la que se le aplica el poder:**

Todas las Administraciones Públicas

**Tipo de apoderamiento:**

Tipo A: Apoderamiento general para cualquier actuación administrativa y ante cualquier administración pública.

**Estado del apoderamiento (\*):**

AUTORIZADO

**Fecha de aceptación:**

11/10/2024

**Periodo de vigencia:**

11/10/2024-11/10/2026

**Registro Electrónico Común (Número Registro - Fecha Registro):**

REGAGE24e00077662658-2024-10-11T12:03:45.011

**Identificador apoderamiento:**

509870

**Origen:**

Aceptación electrónica.

**Documentos Anexados**

No existen documentos anexados.

---

- El presente apoderamiento iniciará su vigencia de acuerdo con los plazos establecidos en la Orden Ministerial de creación del Registro Electrónico de Apoderamientos

- El poderdante autoriza a que sus datos personales sean tratados a los exclusivos efectos de los trámites y actuaciones por medios electrónicos objetos de la representación.

- El Código de Verificación Segura incluido en el presente justificante permite la comprobación de la integridad del registro.

- (\*) Estados de un apoderamiento:

- **Autorizado:** apoderamiento recién inscrito que no necesita confirmación por parte del apoderado o que ya ha sido aceptado por el mismo.
- **Caducado:** apoderamiento que ha superado su periodo de vigencia.
- **Cancelado:** apoderamiento que ha superado el periodo de espera de aceptación por parte del apoderado.
- **Renunciado:** apoderamiento al que renunció el apoderado.
- **Revocado:** apoderamiento revocado por el poderdante.
- **Sin autorizar:** apoderamiento pendiente de ser aceptado por el apoderado.
- **Bastanteo Desfavorable:** apoderamiento para el que un asesor jurídico emitió informe desfavorable tras revisar el poder notarial o documento electrónico que se adjuntó.
- **Pendiente de Bastanteo:** apoderamiento pendiente de que un asesor jurídico emita un informe de bastanteo sobre el poder notarial o documento electrónico que se adjuntó.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA**

Pza. Expo, 6 - 2ª Plta. Escalera F-G, Zaragoza  
Zaragoza  
976 20 84 80, 976 20 84 79  
Email:contencioso1zaragoza@justicia.aragon.es  
Modelo: PA008

Proc.: **PROCEDIMIENTO  
ABREVIADO**

Nº: **0000252/2023**  
NIG: 5029745320230001267

Sección: A-1

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón.  
a través de la sede electrónica (personas jurídicas)  
<https://sedejudicial.aragon.es/>

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante	MIGUEL ANGEL LOZANO SERRANO	PAULA HORMIGÓN SOLAS	
Demandado	UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA ..	ABOGADO DEL ESTADO DE ZARAGOZA	

Firmado por:  
CRISTINA LÓPEZ POTO

**S E N T E N C I A Nº 000126/2024**

En Zaragoza a 17 de junio de 2024

D<sup>a</sup> Cristina López Potoc, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Zaragoza. Autos de **PROCEDIMIENTO ABREVIADO nº 252/23** seguidos a instancia de **D. MIGUEL ANGEL LOZANO SERRANO** frente a **UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA** en materia de función pública.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En la demanda de procedimiento, se formuló recurso contencioso-administrativo por el recurrente frente a la resolución del Rector de la Universidad de Zaragoza de 28 de septiembre de 2023, notificada el 4 de octubre, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto con fecha 1 de agosto de 2023 contra el acuerdo de 28 de junio de 2023 de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, frente a la resolución rectoral de 6 de julio de 2023 por la que se notifica el contenido del mencionado acuerdo, desestimatorio de su solicitud de nombramiento como colaborador extraordinario.

Así como contra resolución de 30 de agosto del Rector de la Universidad de Zaragoza por la que se desestima la petición de suspensión de la ejecución de actos recurridos.

Asimismo, se formula recurso contencioso-administrativo indirecto contra el requisito de haber alcanzado la edad de jubilación forzosa establecido en el artículo 3º del Acuerdo de 16 de noviembre de 2022 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba el Reglamento sobre colaboradores extraordinarios de la Universidad de Zaragoza, para la obtención de nombramiento de colaborador extraordinario en la modalidad de académico.

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:  
<https://pspj.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029745001-c09134dabb53b7d7fa5a976574454205MeWfAQ==

Fecha: 18/06/2024 14:17



COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Firmado por:  
CRISTINA LÓPEZ POTO

Fecha: 18/06/2024 14:17

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:  
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029745001-c09134dabb53b7d7fa5a976574454205MeWfAQ==



COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN

**SEGUNDO.-** Mediante decreto se admitió a trámite la demanda, se reclamó el expediente administrativo y se ordenó el emplazamiento de eventuales interesados, convocándose a las partes para la celebración de la vista, siguiéndose el procedimiento previsto en el art. 78 LJCA.

**TERCERO.-** El día 30-4-24 señalado para el acto del juicio, comparecieron ambas partes, ratificándose la actora en su demanda y contestando la Administración demandada oponiéndose a la misma.

Recibido el pleito a prueba, se practicaron las pruebas admitidas y declaradas pertinentes con el resultado que obra en autos y vez formuladas las conclusiones, quedó el juicio visto para sentencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO.- Resolución impugnada.**

El presente proceso tiene por objeto el recurso contencioso-administrativo formulado por la parte recurrente frente a:

-Resolución del Rector de la Universidad de Zaragoza de 28 de septiembre de 2023, notificada el 4 de octubre, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto con fecha 1 de agosto de 2023 contra el acuerdo de 28 de junio de 2023 de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, frente a la resolución rectoral de 6 de julio de 2023 por la que se notifica el contenido del mencionado acuerdo, desestimatorio de su solicitud de nombramiento como colaborador extraordinario.

-Resolución de 30 de agosto del Rector de la Universidad de Zaragoza por la que se desestima la petición de suspensión de la ejecución de actos recurridos.

-Recurso indirecto contra el requisito de haber alcanzado la edad de jubilación forzosa establecido en el artículo 3º del Acuerdo de 16 de noviembre de 2022 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba el Reglamento sobre colaboradores extraordinarios de la Universidad de Zaragoza, para la obtención de nombramiento de colaborador extraordinario en la modalidad de académico.

### **SEGUNDO.- Pretensiones de las partes.**

Se alega por el recurrente que:

-D. Miguel Ángel Lozano, ha sido profesor en la Escuela de Ingenieros Industriales EINA. Centro Politécnico Superior. Departamento de Ingeniería Mecánica de la Universidad de Zaragoza, desde el curso 1981/1982.

-Fue profesor titular de esta Universidad desde el 1 de junio de 1989 hasta su jubilación voluntaria en fecha de 14 de septiembre de 2022, a la edad de 65 años.

-Se jubila en dicha fecha, con el convencimiento de que, tal y como establecía la normativa en ese momento, podía optar a la figura de colaborador extraordinario, regulada en Acuerdo de 17 de febrero de 2005 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por la

Firmado por:  
CRISTINA LÓPEZ POTO

Fecha: 18/06/2024 14:17

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:  
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029745001-c09134dabb53b7d7fa5a976574454205MeWfAQ==

que se aprobaba el Reglamento sobre colaboradores extraordinarios, modificado posteriormente por Acuerdo de 15 de mayo de 2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

-Para el curso 2022/2023, solicitó ser nombrado como colaborador extraordinario de la Universidad de Zaragoza, y es nombrado como tal por la Universidad.

Durante ese curso y bajo esta figura, estuvo realizando una labor intensa de investigación y docencia, con colaboración en tres proyectos de investigación, así como desarrollando tareas docentes, dirigiendo un trabajo de Fin de Grado y otro de Fin de Máster. Dentro de las actividades de investigación del grupo GITSE de investigación en Ingeniería Térmica y Sistemas Energéticos, reconocido como grupo de investigación de referencia por el Gobierno de Aragón, dirigido por los profesores Ana Lázaro y Luis Serra y que forma parte del Instituto de Investigación en Ingeniería de Aragón colaboró como investigador en los siguientes proyectos:

1.-Solar Heating and Cooling (SHC) de la International Energy Agency (IEA),

2.-TRIGEN-SOL –Síntesis y optimización de sistemas de trigeneración neutros en carbono basados en energía solar térmica y biomasa con apoyo de almacenamiento térmico y

3.-STES4D –Almacenamiento de energía térmica inteligente para la descarbonización del sector energético: integración energética.

-Estos proyectos continúan a lo largo de los cursos 2023/2024 y 2024/2025.

-Para el curso siguiente, el correspondiente al año 2023/2024 pretendía renovar en esta figura, volviendo a solicitar nombramiento como colaborador extraordinario, entre otras razones en orden a dar continuidad a su participación como investigador en los proyectos iniciados en el curso anterior y los cuales fueron propuestos y avalados por la Universidad de Zaragoza y donde figuraba como investigador participante.

-Sin embargo, comprueba con estupor como se ha modificado el Reglamento sobre colaboradores extraordinarios de la Universidad de Zaragoza por Acuerdo de 16 de noviembre de 2022 del Consejo de Gobierno y se exige para la figura de colaborador extraordinario académico, haber alcanzado la edad de jubilación forzosa, es decir, haber cumplido los 70 años de edad.

-Se muestra desacuerdo con el requisito de haber alcanzado la edad de jubilación forzosa, requisito no establecido en los Estatutos de la Universidad.

La resolución recurrida desestima su solicitud de nombramiento como colaborador extraordinario por “no cumplir con el requisito de haber alcanzado la edad de jubilación forzosa previsto en el artículo 3 del Reglamento sobre colaboradores extraordinarios”.

El recurrente considera que las resoluciones impugnadas son contrarias a Derecho por entender que el requisito establecido en el artículo 3 del Reglamento sobre colaboradores extraordinarios de la Universidad de Zaragoza aprobado por Acuerdo de 16 de noviembre de 2022 del Consejo

de Gobierno y que exige para la figura de colaborador extraordinario académico, haber alcanzado la edad de jubilación forzosa, es decir, haber cumplido los 70 años de edad, es contraria a lo establecido en los estatutos de la Universidad de Zaragoza y es contrario al principio de igualdad generando discriminación respecto de aquellos que hayan optado con anterioridad a la jubilación voluntaria.

Solicita en el suplico de la demanda que se dicte Sentencia que estime el recurso y acuerde la:

1º Anulación de las resoluciones recurridas de 30 de agosto y 28 de septiembre de 2023 del Excmo. Rector de la Universidad de Zaragoza.

2º Anulación del requisito de haber alcanzado la edad de jubilación forzosa establecido en el artículo 3º del Acuerdo de 16 de noviembre de 2022 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba el Reglamento sobre colaboradores extraordinarios de la Universidad de Zaragoza, para la obtención de nombramiento de colaborador extraordinario en la modalidad de académico.

3º Reconocimiento como situación jurídica individualizada del derecho del Sr. Lozano a ser nombrado para el curso 2023/2024 como colaborador extraordinario académico en la Universidad de Zaragoza.

La Administración se opone. Considera que el Reglamento impugnado no es contrario a los Estatutos de la Universidad y que responde al principio de autoorganización de la Administración, y que el requisito establecido de haber alcanzado la jubilación forzosa no es contrario ni a la seguridad jurídica ni al principio de igualdad.

**TERCERO.- Cuestiones planteadas: Disconformidad a derecho del requisito de haber alcanzado la edad de la jubilación forzosa para poder ser nombrado como profesor colaborador académico en la Universidad de Zaragoza. Vulneración del artículo 151 de los Estatutos de esta Universidad. Discriminación por razón de edad, vulneradora del principio de igualdad. Vulneración del principio de seguridad jurídica y de confianza legítima. Arbitrariedad del requisito exigido.**

Considera que el citado Reglamento introduce el requisito de haber alcanzado la edad de jubilación forzosa, requisito no establecido en los Estatutos de la Universidad, lo que es contrario al principio de seguridad jurídica y de igualdad.

El recurso debe ser estimado.

El artículo 151 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza dispone que: “El Consejo de Gobierno, a propuesta de un departamento, podrá acordar el nombramiento de colaboradores extraordinarios, sin relación contractual ni remuneración por parte de la Universidad, entre aquellos especialistas que por su cualificación puedan contribuir de forma efectiva a la docencia e investigación. Tales especialistas han de encontrarse desarrollando una actividad principal remunerada, por cuenta propia o ajena, o, en su caso, hallarse en situación de jubilación. El nombramiento y

Firmado por:  
CRISTINA LÓPEZ POTO

Fecha: 18/06/2024 14:17

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:  
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029745001-c09134dabb53b7d7fa5a976574454205MeWfAQ==



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Firmado por:  
CRISTINA LÓPEZ POTO

Fecha: 18/06/2024 14:17

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:  
<https://pspj.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029745001-c09134dabb53b7d7fa5a976574454205MeWfAQ==

las eventuales renovaciones posteriores no podrán tener una duración superior a la de un curso académico.”

El Acuerdo de 16 de noviembre de 2022, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboradores extraordinarios de la Universidad de Zaragoza establece en su artículo 3º. Colaboradores extraordinarios académicos:

“Podrá ser nombrado colaborador extraordinario académico el personal docente y/o investigador con vinculación permanente en la Universidad de Zaragoza durante, al menos, diez años y en el que concurran los siguientes requisitos:

- que haya alcanzado la edad de jubilación forzosa;
- que no haya sido evaluado negativamente en su actividad docente durante los últimos diez cursos académicos en los que se encontraba en activo; y
- que no haya sido sancionado disciplinariamente por falta grave o muy grave.

Los colaboradores extraordinarios académicos podrán ser nombrados como máximo hasta en cuatro ocasiones.”

Dicho Acuerdo en su exposición de motivos recoge: “La experiencia en la aplicación del Acuerdo de 17 de febrero de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboradores extraordinarios, modificado por Acuerdo de 15 de mayo de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, ha puesto de relieve la conveniencia de regular más adecuadamente esta figura por la variedad de los perfiles que han surgido en la práctica. Además, el elevado número de nombramientos que se produce en cada curso académico exige establecer una limitación mediante la revisión de criterios más rigurosos en la selección de las propuestas presentadas, que garanticen la calidad de la colaboración en la docencia y/o en la investigación. Asimismo, es preciso revisar el procedimiento para su nombramiento con el fin de superar algunas insuficiencias detectadas. Por todo lo expuesto, parece oportuno aprobar un nuevo Reglamento sobre colaboradores extraordinarios que sustituya al anterior.”

De lo expuesto se desprende que el nuevo Reglamento ha introducido un “nuevo requisito” al exigir en su caso encontrarse en situación de jubilación forzosa (70 años ) frente al requisito establecido anteriormente y previsto en los estatutos consistente en encontrarse en situación de jubilación que restringe a los interesados que hubieran optado por la jubilación voluntaria poder optar a esta figura.

La restricción efectuada por el citado Reglamento es contraria a lo establecido en los estatutos al restringir el acceso a la modalidad de colaboradores extraordinarios académicos, impidiendo su acceso a aquellos que se encontraran en una situación de jubilación distinta de la forzosa, actuación que se considera arbitraria, y no puede justificarse exclusivamente en el poder de autoorganización de la Administración, no habiéndose justificado la necesidad de dicha modificación, puesto que de la exposición de motivos del citado acuerdo que aprueba el Reglamento sobre colaboradores extraordinarios de la Universidad de Zaragoza no se desprende justificación suficiente para ello, más allá de alegaciones



COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

genéricas (necesidad de establecer una limitación mediante la revisión de criterios más rigurosos en la selección de las propuestas presentadas, que garanticen la calidad de la colaboración en la docencia y/o en la investigación.)

Por otro lado dicha regulación vulnera el principio de seguridad jurídica al ser contraria y más restrictiva de lo previsto en los Estatutos, y por ende afectar a aquellos que optaron por la jubilación voluntaria en su momento con expectativas de participar como colaborador extraordinario académico, sin establecer ni siquiera sin establecer un régimen transitorio para las situaciones producidas con anterioridad a la misma.

Por todo ello, procede la estimación del recurso interpuesto por considerar que el establecimiento del requisito de "jubilación forzosa" para el acceso como colaborador extraordinario académico es contrario a Derecho por vulnerar lo establecido en los estatutos de la Universidad.

La estimación del recurso determina la anulación de las resoluciones recurridas de 30 de agosto y 28 de septiembre de 2023 del Excmo. Rector de la Universidad de Zaragoza y la anulación del requisito de haber alcanzado la edad de jubilación forzosa establecido en el artículo 3º del Acuerdo de 16 de noviembre de 2022 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba el Reglamento sobre colaboradores extraordinarios de la Universidad de Zaragoza, para la obtención de nombramiento de colaborador extraordinario en la modalidad de académico.

Procede reconocer como situación jurídica individualizada del derecho del Sr. Lozano a que sea valorada su solicitud para ser nombrado para el curso 2023/2024 como colaborador extraordinario académico en la Universidad de Zaragoza sin tener en cuenta el requisitos de haber alcanzado la edad de jubilación forzosa establecido en el artículo 3º del Acuerdo de 16 de noviembre de 2022 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

#### **CUARTO.- Costas y recurso.-**

De conformidad con lo dispuesto en el at. 139 LJCA y pese a haber sido desestimado íntegramente el recurso, se considera que el presente supuesto planteaba dudas de hecho y de derecho que permiten no hacer un especial pronunciamiento en materia de costas.

Por lo que se refiere al recurso se ha considerado que se trata de procedimiento de cuantía indeterminada, inferior a 30.000 €, por lo que no sería susceptible de recurso de apelación, sin perjuicio de que se justificara un perjuicio o cuantía superior a la misma.

### **FALLO**

**ESTIMO** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. MIGUEL ANGEL LOZANO SERRANO, objeto del presente proceso frente

Firmado por:  
CRISTINA LÓPEZ POTO

Fecha: 18/06/2024 14:17

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:  
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029745001-c09134dabb53b7d7fa5a976574454205MeWfAQ==



COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN

Firmado por:  
CRISTINA LÓPEZ POTO

Fecha: 18/06/2024 14:17

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:  
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029745001-c09134dabb53b7d7fa5a976574454205MeWfAQ==

a las resoluciones recurridas de 30 de agosto y 28 de septiembre de 2023 del Excmo. Rector de la Universidad de Zaragoza que se ANULAN así como el requisito de haber alcanzado la edad de jubilación forzosa establecido en el artículo 3º del Acuerdo de 16 de noviembre de 2022 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba el Reglamento sobre colaboradores extraordinarios de la Universidad de Zaragoza, para la obtención de nombramiento de colaborador extraordinario en la modalidad de académico por ser contrarios a Derecho.

Se RECONOCE como SITUACION JURIDICA INDIVIDUALIZADA el derecho del Sr. Lozano a que sea valorada su solicitud para ser nombrado para el curso 2023/2024 como colaborador extraordinario académico en la Universidad de Zaragoza sin tener en cuenta el requisitos de haber alcanzado la edad de jubilación forzosa establecido en el artículo 3º del Acuerdo de 16 de noviembre de 2022 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

No procede imponer las costas procesales a ninguna de las partes.

Esta sentencia no es firme. Cabe RECURSO DE APELACIÓN en ambos efectos en el plazo de QUINCE DÍAS siguientes a su notificación, que se formulará mediante escrito ante este Juzgado, y cuya competencia corresponderá al Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sala de lo Contencioso-administrativo). Con el escrito de interposición deberá aportarse el justificante del ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado del depósito de 50 € para recurrir (LO 1/2009, de 3 de noviembre). Quedan exceptuados el Ministerio Fiscal, las Administraciones Públicas, y los beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita

Así por esta mi Sentencia, lo acuerda y firma la Magistrado-Juez de este Juzgado.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

## **BALANCE DEL PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.**

La Comisión de Reforma Estatutaria ha remitido al Claustro universitario, una vez aprobado en su sesión del pasado 25 de abril, el Anteproyecto de nuevos Estatutos de la Universidad, cuyo texto se acompaña con este balance. Lo ha hecho una vez analizadas, estudiadas y valoradas, en unas cuantas sesiones de trabajo, las alegaciones presentadas al Borrador en la fase de información pública que se abrió en su momento.

Las alegaciones presentadas han sido muchas, alcanzando un número de 361, de distinto alcance y contenido, lo que expresa el interés de la comunidad universitaria por esta iniciativa, siendo la primera vez en la historia de esta Universidad que una propuesta de Estatutos es sometida a la citada información pública.

De esas alegaciones, un porcentaje elevado ha sido estimado por la Comisión, pasando a integrar la redacción propuesta en un buen número de materias y preceptos. La Comisión ha estimado esas alegaciones por entender que mejoran la redacción prevista en el Borrador, cubriendo lagunas o vacíos normativos, aclarando el contenido de algunas materias y preceptos o contribuyendo a una mejor redacción para la aplicación e interpretación de lo regulado. Todas ellas, en su conjunto, han servido para dotar al Anteproyecto no sólo de una mejora técnica y jurídica, sino también para perfeccionar su tratamiento integral. Y en ese mismo marco se inscribe también el lenguaje inclusivo del que hace uso el Anteproyecto.

En un porcentaje similar, las alegaciones desestimadas lo han sido con base en las siguientes razones y fundamentos:

1.- Algunas alegaciones no tienen respaldo normativo y otras contravienen la LOSU o desbordan el papel y la función de unos Estatutos universitarios. Afectan a materias como algunas competencias de órganos colegiados, en particular el Claustro universitario; a las exigencias para ser candidato a rector o rectora; a la exigencia obligatoria de sometimiento del rector a una cuestión de confianza; a la instancia para convocar un paro académico; a la posibilidad de celebrar contratos por parte de algunas estructuras universitarias; a ciertos aspectos del régimen de permisos y licencias o a determinadas obligaciones en relación la creación o funcionamiento de servicios universitarios.

2.- Otras alegaciones proponen modificaciones sustanciales de la regulación de materias sobre las que la Comisión ha logrado un consenso muy amplio sobre su tratamiento estatutario. Se refieren a la constitución de departamentos; a la composición de algunos órganos colegiados, como el Claustro o el Consejo de Gobierno; a limitaciones para nombrar vicerrectores; a la elección del Consejo de Estudiantes y a su pertenencia al Consejo de Gobierno; a la ponderación de voto en algunos órganos colegiados o a las exigencias sobre la edad para determinadas figuras de profesorado o de colaborador extraordinario.

3.- Hay alegaciones que plantean consideraciones generales, pero no proponen una redacción legal al respecto, manejan conceptos inapropiados o traducen confusiones terminológicas y otras rebasan el papel asignado a los Estatutos o son meramente voluntaristas.

4.- Se han presentado también alegaciones que proponen alguna modificación técnica de determinados preceptos, pero no mejoran, ni perfeccionan la redacción dada por la Comisión que parece más correcta y adecuada. Afecta a cuestiones relacionadas con el Título Preliminar, los fines de la Universidad, los servicios universitarios, la estructura universitaria, la potestad reglamentaria, el ejercicio de la negociación colectiva o las residencias universitarias.

5.- Se han formulado alegaciones sobre algunas materias que están sujetas a negociación con los representantes de los trabajadores, y como tales, se regulan por ejemplo en el II Convenio Colectivo del PDI laboral, como el nombramiento de interinos o la selección de profesorado sustituto, que son más propias de esta norma convencional, que es temporal y tiene un ámbito personal de aplicación limitado.

6.- Por último, existen alegaciones que pretendían introducir una excesiva rigidez en el tratamiento de algunas materias o que corresponden más a un programa de gobierno que a unos Estatutos de la Universidad, que es una norma de configuración institucional y con vocación de permanencia. En estos casos, la Comisión ha optado por una regulación flexible que se adapte al momento y al tiempo en que esta norma haya de ser aplicada, de forma que los órganos de gobierno de la Universidad puedan desempeñar eficazmente sus competencias y funciones. Afectan a algunos aspectos de los servicios universitarios; del Título preliminar; del personal docente e

investigador; del reglamento del Claustro; de algunos aspectos electorales, de singularidades presupuestarias; de la Escuela de Doctorado; de la unidad de diversidad; del estudiantado y su Consejo o de las reuniones periódicas de los órganos colegiados.

Las personas que han presentado alegaciones pueden tomar razón de sus propuestas con una simple lectura del Anteproyecto que ahora se hace público.

Por otro lado, si alguna de las personas cuyas alegaciones no han sido estimadas desea conocer con más detalle las razones apuntadas pueden dirigirse a la Presidencia o Secretaría de la Comisión, que le podrá completar de manera informal esa información.

Resta, por último, agradecer a todas las personas que han formulado alegaciones el interés mostrado por el Anteproyecto, así como las aportaciones realizadas.

Zaragoza, 2 de mayo de 2024

JUAN GARCÍA BLASCO  
*Presidente de la Comisión de Reforma Estatutaria*